

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 200/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	001778
2. Oficio AAO/DGJ/314/2022 y anexos de Lía Limón García, quien comparece en su carácter de Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón.	001814

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y el oficio y anexos de cuenta de la Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene, respectivamente, **desahogando la vista** formulada mediante proveído de dieciocho de enero del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación; designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y en particular, la mencionada Alcaldía, ofreciendo como **pruebas**, las documentales que efectivamente acompaña, la confesional expresa derivada de las manifestaciones vertidas por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en el escrito que dio origen al presente recurso de reclamación, así como la copia certificada del oficio **AAO/DGG/DVA/2285/19**

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso; [...]

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [...]

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2021

que se acompañó al mencionado escrito recursal y que en el oficio de cuenta la promovente la hace propia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Alcaldía Álvaro Obregón de que se le autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

⁸ Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 200/2021

reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en ese asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹¹, Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar

⁹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹⁰ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹¹ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹² Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³ Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2021

a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y del artículo 9¹⁶ del **Acuerdo General Plenario 8/2020**¹⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 15/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 200/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRR. 02

¹⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 15/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 109174

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:54Z / 10/02/2022T14:18:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2c 2e 3f b4 ea 48 fb c5 82 af b7 45 0a b1 dd 74 a8 d4 44 1b 9b c9 df 84 96 88 85 ec 37 3d 29 5c e8 d9 00 7e 66 39 6c 37 d9 91 72 5a eb a5 0f 49 d8 7c 6c 5d a6 8a 89 6a 6e 59 1a a8 7c 6c e7 fd cb 09 d4 77 b5 37 58 f1 ea 54 e2 6e 17 10 3c c1 7d 70 11 f1 42 be 13 87 d5 1c 79 69 a3 25 4e d9 3b dd 96 f2 3d 99 ab cf 98 6d 8a f0 5b 1e 7b 1d 4b b9 71 b1 14 9a dc 5d 3d a5 c2 3d de 21 65 1b 89 a2 bc e7 2f c1 b8 0f d6 5c ff ce 59 10 fa a2 49 ef e3 f5 0e fc 3c c2 2f 60 9e 9c cc 88 51 cb 76 d2 e3 39 7d b0 55 aa 77 e4 e6 09 55 59 7a 55 db 54 30 cb 7a a8 24 3e 5b 53 d9 46 b3 a8 38 4d b8 10 10 d4 9c 38 de 97 33 0d 6b 1b d5 9f 6e e8 14 dc 77 ae d1 06 10 74 b5 3f aa 48 40 38 4f d2 ff aa e0 98 e5 af 85 07 c4 a8 97 2c 29 1d 4b 9f 4a 3a ea 9e f5 02 cd b2 02 95 c7 d6 a3 45 02 49			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:54Z / 10/02/2022T14:18:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:54Z / 10/02/2022T14:18:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426446			
	Datos estampillados	930F9DB3E80C1A7EB2D45331F663E4ACA9970CF58273E0B8137ED0DA0110B8C2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:29:05Z / 09/02/2022T16:29:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2e af dd 98 ca da 12 a7 db 81 35 eb fc 0e 31 02 2d 45 0a 8c fb 00 73 a7 3e f2 64 a8 98 9f 87 14 55 22 cc e6 3d 6d b3 e8 ec be 35 8f dd 99 1f 89 09 79 64 82 77 a6 8d 1b 03 a0 9c 9b 3c 8d cc 3e b4 d4 b2 03 00 64 f3 48 c0 03 d4 2f ce f2 54 73 ee b3 e3 dd c0 00 37 01 81 d3 ed 5b bb d8 db 0f 51 47 36 be 7e 59 91 a3 e3 d9 6a 2b ac 99 d9 1b c0 fb a2 25 67 c9 9a 4d ea 8f b2 2b bf 4c 36 78 46 5b 2b 41 fc d4 e3 fc f7 7c 30 f7 63 b2 4f dd 63 52 9e 36 cf 5d e7 52 a2 98 04 a9 ec 45 ee 09 f4 6d 90 29 40 98 06 48 99 c9 f7 33 b6 7c a7 9e da 99 30 82 d5 60 af bd 06 b7 f1 5c 44 fa 1c b0 5d d4 cf 77 07 1a 87 69 28 83 45 01 9d 1b 8b 9e bc 65 7e 17 91 1e 0b ee a8 84 8d 15 f0 68 32 7d 9f 5c 92 0e 86 f8 be dc 7e c1 43 84 4f 34 3b 9e 1c 5c a5 f5 5c 82 0c 99 a9 93 09 61 a9 85 50 e0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:29:05Z / 09/02/2022T16:29:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:29:05Z / 09/02/2022T16:29:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4423317			
	Datos estampillados	C64A30AA43CB EAA932AA52F755B89952D4535E8C6660D8790506EFC7A0BFB5A6			